



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00356-00. ALIMENTOS . DTE. INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ en representación de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ contra el señor JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA

---

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito de las partes mediante el cual plasman un acuerdo conciliatorio con relación a la custodia, reglamentación de visitas y fijación de cuota alimentaria a favor de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 2194

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Rad: 760013110010**20220035600**

Visto el informe de Secretaria que antecede, se tiene que mediante escrito allegado al proceso, los señores INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ y JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA, dan a conocer el acuerdo suscrito por ambos y que plasma el acuerdo al que han llegado con relación a los alimentos, la custodia, las visitas y patria potestad respecto de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ.

El acuerdo en mención, textualmente consiste en lo siguiente:

**PATRIA POTESTAD:**

las partes ejercerán todos los derechos de patria potestad que por ley les compete sobre su hija, teniendo como objetivo su bienestar, ejerciendo con responsabilidad su representación legal, extrajudicial y en general, asumiendo los deberes que correspondan, sin perjuicio de las delegaciones que en ejercicio de las disposiciones legales se acuerden.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00356-00. ALIMENTOS . DTE. INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ en representación de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ contra el señor JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA

---

### **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:**

Se conviene que la madre de la menor señora **INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ**, tenga la custodia y cuidado de la niña como lo ha venido haciendo, brindando a su menor hija ejemplo, cuidado, atención y formación integral.

### **RÉGIMEN DE VISITAS:**

Con el fin de compartir con la niña **LISSY SALAMANCA GOMEZ**, se establece entre las partes que los padres de común de acuerdo buscarán la manera de lograr el acercamiento padre - hija de forma paulatina, de la siguiente manera:

El padre señor **JOSE JULIAN SALAMANA GARNICA** teniendo en cuenta que reside en el municipio de Floridablanca Santander, visitara a su hija dos (02) veces al año personalmente, previa concertación con la madre, visitas que serán supervisadas por un familiar de la progenitora o por la misma madre.

Los padres entenderán que la relación filial padre hija se establecerá en la medida que la niña así lo permita, además propenderán en generar un clima de confianza entre ellos que pueda determinar una manera más flexible para el régimen de visitas.

La menor y su padre tendrán comunicación vía redes sociales los días martes y jueves a partir de las 7:00 p.m. y hasta las 900 p.m. Igualmente se comunicará el día domingo con su progenitor en el transcurso del día, de acuerdo con las actividades programadas por la familia de la menor, previa concertación entre los padres

### **CUOTA ALIMENTARIA:**

El padre se compromete a aportar la cuota alimentaria a su menor hija **LISSY SALAMANCA GOMEZ** de la siguiente manera:

CUOTA MES DE OCTBRE DE 2022 PAGADERA DEL



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00356-00. ALIMENTOS . DTE. INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ en representación de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ contra el señor JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA

---

15 AL 20 DE OCTUBRE DE 2022

\$150.000,00

CUOTA MENSUAL MES DE NOVIEMBRE y

DICIEMBRE DE 2022, PAGADERAS DEL 01 AL

05 DE CADA MES:

\$300.000,00

CUOTA MENSUAL ENERO A OCTUBRE DE 2023

PAGADERAS DEL 01 AL 05 DE CADA MES:

\$378.000,00

La cuota mensual aumentará año a año de acuerdo al IPC en el mes de octubre empezando en el año 2023 y serán pagadas del 01 al 05 de cada mes.

Los padres acuerdan que el señor **JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA** consignara la cuota alimentaria mensual y las cuotas extraordinarias de su hija **LISSY SALAMANCA GOMEZ** en la cuenta Bancolombia ahorro a la mano No 03158136871 a nombre de la señora **INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ**.

De la misma manera el padre aportará a su menor hija **LISSY SALAMANCA GOMEZ** cuotas extraordinarias los meses de junio y diciembre de cada año por la mitad de la cuota alimentaria mensual, cuota que aumentará igualmente de acuerdo al IPC. Las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias serán en efectivo.

Las cuotas extraordinarias pagaderas por el padre se harán efectivas entre el 15 al 20 del mes de junio y del 15 al 20 del mes de diciembre de cada año.

Los padres de la menor asumirán los gastos de educación por partes iguales, además de los gastos de salud que no se encuentren cubiertos por la EPS.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00356-00. ALIMENTOS . DTE. INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ en representación de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ contra el señor JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA

---

Sobre este asunto, se verifica que el acuerdo suscrito y presentado por las partes dentro del proceso, se traduce en la declaración de la voluntad de los señores INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ y JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA de terminar implícitamente el proceso, por lo que considera este Despacho que de acuerdo con lo previsto en el artículo 314 del CGP la parte demandante ha desistido de la totalidad de sus pretensiones y por ello se terminará el proceso, se levantarán las medidas cautelares a que hubiere lugar y se ordenará el archivo de las presentes diligencias, sin que haya lugar a imponer condena en costas, como quiera que el escrito fue coadyuvado por el demandado.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Agregar el escrito mediante el cual las partes llegan a un acuerdo con relación a la Patria Potestad, Custodia y Cuidado Personal, Reglamentación de Visitas y Fijación de la Cuota Alimentaria, respecto de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ y el cual consiste en lo siguiente:

#### **PATRIA POTESTAD:**

las partes ejercerán todos los derechos de patria potestad que por ley les compete sobre su hija, teniendo como objetivo su bienestar, ejerciendo con responsabilidad su representación legal, extrajudicial y en general, asumiendo los deberes que correspondan, sin perjuicio de las delegaciones que en ejercicio de las disposiciones legales se acuerden.

#### **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:**

Se conviene que la madre de la menor señora **INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ**, tenga la custodia y cuidado de la niña como lo ha venido haciendo, brindando a su menor hija ejemplo, cuidado, atención y formación integral.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00356-00. ALIMENTOS . DTE. INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ en representación de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ contra el señor JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA

---

### RÉGIMEN DE VISITAS:

Con el fin de compartir con la niña **LISSY SALAMANCA GOMEZ**, se establece entre las partes que los padres de común de acuerdo buscarán la manera de lograr el acercamiento padre - hija de forma paulatina, de la siguiente manera:

El padre señor **JOSE JULIAN SALAMANA GARNICA** teniendo en cuenta que reside en el municipio de Floridablanca Santander, visitara a su hija dos (02) veces al año personalmente, previa concertación con la madre, visitas que serán supervisadas por un familiar de la progenitora o por la misma madre.

Los padres entenderán que la relación filial padre hija se establecerá en la medida que la niña así lo permita, además propenderán en generar un clima de confianza entre ellos que pueda determinar una manera más flexible para el régimen de visitas.

La menor y su padre tendrán comunicación vía redes sociales los días martes y jueves a partir de las 7:00 p.m. y hasta las 900 p.m. Igualmente se comunicará el día domingo con su progenitor en el transcurso del día, de acuerdo con las actividades programadas por la familia de la menor, previa concertación entre los padres

### CUOTA ALIMENTARIA:

El padre se compromete a aportar la cuota alimentaria a su menor hija **LISSY SALAMANCA GOMEZ** de la siguiente manera:

CUOTA MES DE OCTBRE DE 2022 PAGADERA DEL

15 AL 20 DE OCTUBRE DE 2022

\$150.000,00

CUOTA MENSUAL MES DE NOVIEMBRE y



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00356-00. ALIMENTOS . DTE. INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ en representación de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ contra el señor JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA

---

DICIEMBRE DE 2022, PAGADERAS DEL 01 AL

05 DE CADA MES: \$300.000,00

CUOTA MENSUAL ENERO A OCTUBRE DE 2023

PAGADERAS DEL 01 AL 05 DE CADA MES: \$378.000,00

La cuota mensual aumentará año a año de acuerdo al IPC en el mes de octubre empezando en el año 2023 y serán pagadas del 01 al 05 de cada mes.

Los padres acuerdan que el señor **JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA** consignara la cuota alimentaria mensual y las cuotas extraordinarias de su hija **LISSY SALAMANCA GOMEZ** en la cuenta Bancolombia ahorro a la mano No 03158136871 a nombre de la señora **INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ**.

De la misma manera el padre aportará a su menor hija **LISSY SALAMANCA GOMEZ** cuotas extraordinarias los meses de junio y diciembre de cada año por la mitad de la cuota alimentaria mensual, cuota que aumentará igualmente de acuerdo al IPC. Las cuotas alimentarias mensuales y extraordinarias serán en efectivo.

Las cuotas extraordinarias pagaderas por el padre se harán efectivas entre el 15 al 20 del mes de junio y del 15 al 20 del mes de diciembre de cada año.

Los padres de la menor asumirán los gastos de educación por partes iguales, además de los gastos de salud que no se encuentren cubiertos por la EPS.

**SEGUNDO.-** Terminar el proceso de alimentos promovido por la señora INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ en representación de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ contra el señor JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA.

**TERCERO:** El presente acuerdo presta merito ejecutivo



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102022-00356-00. ALIMENTOS . DTE. INGRID VANESSA GOMEZ PEREZ en representación de la menor LISSY SALAMANCA GOMEZ contra el señor JOSE JULIAN SALAMANCA GARNICA

---

**CUARTO.-** No condenar en costas, por las razones expuestas en precedencia.

**QUINTO.-** Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

**TERCERO: COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7099c693fe0032a83f81c181f1f213dfe52437deb58cd15e1d87bedd216568a**

Documento generado en 14/10/2022 01:36:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>